

Página 1 de 5

DECRETO No. 200-02- 055 (07 de abril de 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOCISIONES"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETÁ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, CONSTITUCIONALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

CONSIDERANDO:

- 1. Que el presidente de la República de Colombia mediante el decreto 417 del 17 de marzo de 2020, "por el cual se declara un estado de emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional" como consecuencia de la Pandemia del Covid-19 en nuestro País. Al igual ha expedido el Decreto 457 del 22 de marzo del 2020 "por el cual se Imparten Instrucciones en Virtud de la Emergencia Sanitaria Generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19 y el Mantenimiento del Orden Público"
- Que según la Organización Mundial de la Salud (OMS) la Pandemia del COVID-19, ha generado una emergencia sanitaria y social a nivel mundial, la cual requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas
- Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de Marzo de 2020 y conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Nuevo Coronavirus COVID-19 para mitigar sus efectos.
- 4. Que, de conformidad a la dirección de Epidemiología y demografía del Ministerio de Salud y protección social, "la población colombiana con mayor riesgo de afectación por la pandemia del nuevo COVID-19 sería de un 34,2% del total de la población"
- 5. Que el aumento del brote de nuevo coronavirus COVID-19 "representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual el municipio de Curillo departamento de Caquetá, no podrá estar exenta".
- 6. Que el Gobernador del Caquetá, en cabeza del señor Arnulfo Gasca Trujillo, expidió el Decreto 000248 del 17 de marzo de 2020 por medio del cual se decreta toque de queda en el Departamento del Caquetá como medida preventiva ante la pandemia del COVID-19, a partir de este martes 17 de marzo hasta el 20 de abril la medida regirá desde las 8:00 pm hasta las 5:00 am del día siguiente, así mismo se adoptan medidas adicionales y complementarias, con ocasión de la declaratoria d e aislamiento preventivo obligatorio en el departamento del Caquetá mediante Decreto Departamental 000282 de 2020.

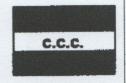




Página 2 de 5

- 7. Que el Municipio de Curillo Caquetá, mediante Decreto No. 200-02-046 del 18 de marzo del 2020 "por medio de la cual se declara Emergencia Sanitaria, Toque de Queda y se adoptan medidas sanitarias y acciones Transitorias para la Preservación de la Vida y Mitigación del Riesgo con ocasión de la situación Epidemiológica causada por el Coronavirus COVID-19 en el Municipio de Curillo Caquetá".
- 8. Que el Municipio de Curillo Caquetá, mediante Decreto No. 200-02- 052 del 30 de marzo de 2020, adopta el Decreto departamental No. 000266 del 18 de marzo de 2020 "por lo cual se declara la situación de calamidad pública en el departamento del Caquetá y se dictan otras disposiciones.
- 9. Que el Municipio de Curillo Departamento del Caquetá, ubicado en la Región Amazónica colombiana, con los mayores índices de Necesidades Básicas e Insatisfechas, por tanto demanda tratamiento especial para atender y responder razonablemente las consecuencias de la pandemia COVID-19 brindando alimentos y elementos hospitalarios debido a la crisis económica y de salud de las familias curillenses.
- 10. Que el Hospital Local Curillo adscrita a la ESE Rafael Tovar Poveda viene adelantando un proceso de contingencia para la prevención frente a la epidemia, que se conforma de un grupo extramural para visitas domiciliarias y otro para atención en la IPS en su defecto carece de elementos y medicamentos necesarios para garantizar el servicio de salud, no obstante dicha entidad reporta un déficit financiero para llevar a cabo las estrategias establecidas por el gobierno nacional y departamental, por cuanto requiere el apoyo económico a la alcaldía Municipal de Curillo Caquetá para satisfacer la necesidad de protección y cuidado de todos los curillenses.
- 11. Que lo anteriormente expuesto se evidencia que el servicio de salud de la IPS de Curillo no se encuentra físicamente preparado para atender una emergencia de salud, requiere ser fortalecido de manera inmediata para atender un evento sorpresivo de la pandemia.
 - En el departamento del Caquetá no se han reportado personas contagiadas por el COVID-19, pero si existe un indicador de contagio que asciende diariamente en el país, motivo por el cual la IPS debe contar con los elementos necesarios para prestar los servicios de salud pública y/o prevenir dicha situación en caso de presentarse alguna persona contagiada por el Coronavirus, es decir prevenir situaciones futuras, En consecuencia de lo anterior y por estas razones el sistema requiere un apoyo fiscal urgente.
- 12. Que la ley 1751 de 2015, regula el derecho fundamental de la salud y en su articulo 5 dispone que "el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud", como la garantía fundamental del Estado Social de Derecho.
- 13. Que conforme al artículo 2 de la constitución política de Colombia la cual establece lo siguiente: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad



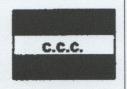


Página 3 de 5

general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

- 14. Que el artículo 209 de la constitución política de Colombia establece que La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- 15. Que "el artículo 42 de la ley 80 define la urgencia manifiesta como una circunstancia que exige, con carácter apremiante, preservar la comunidad del servicio, porque este se ha afectado por situaciones de fuerza mayor, desastres, calamidades o hechos relacionados con los estados de excepción. El elemento común de estos eventos es que exigen atender la contingencia de manera inmediata, mediante la ejecución de obras, la prestación de servicios o el suministro de bienes. Por tanto, lo que permite catalogar un supuesto factico como urgente, en forma manifiesta, es que demanda actuaciones del Estado que no dan espera, para mantener la regularidad del servicio y que impiden acudir a los procedimientos de selección públicos, es decir a la licitación pública, a la selección abreviada, al concurso de méritos y a la contratación de mínima cuantía. De este modo, algunos de los supuestos que caben dentro de la categoría de urgencia manifiesta son: A) situaciones relacionadas con los estados de excepción; es decir, con los estados de ¡)Guerra Exterior, ¡¡) Conmoción Interior y ¡¡¡) Emergencia Económica. Social y Ecológica y b) hechos de calamidad. Fuerza mayor o desastre, es decir, circunstancias que pongan gravemente en riesgo la vida, la salud o la integridad de las personas, en los términos del artículo 64 del código civil" aunado a ello y en materia procedimental el artículo 42 de la ley 80 nos da un instrumento contractual importante para los eventos de la urgencia manifiesta, el cual prevé lo siguiente; "cuando se presente una circunstancia que pueda catalogarse como de urgencia manifiesta, en las condiciones señaladas anteriormente, esta debe declararse mediante acto administrativo motivado, es decir, a través de una manifestación unilateral de voluntad razonablemente justificada, proferida por el representante legal de la entidad o quien sea en dicho caso el titular de la competencia para contratar, según lo establecido en el artículo 11 y 12 de la misma ley. Por obvias razones, el tratarse de una circunstancia imprevista y apremiante, no es necesario realizar estudios previos. Es por ello que el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que, si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.





Página 4 de 5

- 16. Que en los términos del Consejero ponente Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa del consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección Tercera Subsección C, con Radicado 34425 de 2011, determina que, "la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estado de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco de espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones puede llegar tardiamente cuando ya se haya producido o agravado el daño".
- 17. Que la ley 1150 de 2007, en su articulo 2 numeral 4, literal a, establece que la urgencia manifiesta es una causal para proceder con la contratación directa "las escogencias del contratista se efectuara con arregio a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa con base en las siguientes reglas: Numeral 4. Contratación directa la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos, Literal a. Urgencia Manifiesta".
- 18. La Corte Constitucional en Sentencia C-949 de 2001, realiza un estudio de Constitucionalidad sobre el articulo 42 de la ley 80 del 1993, indicando que "no encuentra la Corte reparo alguno de constitucionalidad a la declaración administrativa de urgencia manifiesta regulada en el articulo 42 de la ley 80 de 1993, constituye una justificada excepción a los procedimientos reglados de selección objetiva si se tiene en cuenta que su aplicación se encuentra subjeta a la existencia de situaciones evidentes de calamidad pública".
- Que en el presente acto administrativo se establecen los requisitos formales que declara la urgencia manifiesta.

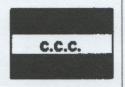
Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

PRIMERO: declárese la URGENCIA MANIFIESTA en el Municipio de Curillo Caquetá, con el fin de adoptar medidas de prevención, mitigación y propagación del Coronavirus COVID 19, conforme a las consideraciones anteriores, para prevenir consecuencias que puedan desencadenar afectaciones a la población curillense, proteger la salud, salubridad pública e interés público.

SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior y dada las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la administración municipal, celébrense los





Página 5 de 5

actos y contratos que tengan la finalidad de adquirir bienes y servicios, garantizar la prestación de los servicios o la ejecución de obra bajo la figura de urgencia manifiesta.

PARAGRAFO: El objeto de los contratos que se realicen con fundamento en la urgencia manifiesta, tendrá como propósito reparar, atender, mejorar, preservar el orden público, resolver las necesidades en materia de salubridad, salud pública, alimentación, dotación hospitalarla y demás objetos contractuales pertinentes.

TERCERO: para los efectos anteriores, realícense por parte de la Secretaria de Hacienda Municipal, los movimientos presupuestales que se requieran dentro de la entidad y que resulten necesarios para conjurar de manera efectiva la situación de calamidad pública decretada por la alcaldía municipal y de urgencia manifiesta justificada mediante el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 42 de la ley 80 de 1993 y el articulo 2.2.1.2.1.4.2 del decreto 1082 de 2015.

CUARTO: de los documentos contentivos de las ordenes o de los contratos que se suscriban con ocasión de la presente declaratoria, que constituyan el expediente administrativo de la URGENCIA MANIFIESTA, deberán remitirse dentro del término legal a la Contraloría Departamental del Caquetá, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, para lo de su competencia.

QUINTO: Ordénese al jefe de la oficina de Control Interno que realice el seguimiento y verificación al cumplimiento del presente Decreto, especialmente a la orden impartida en la orden anterior

SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldesa Municipal a los siete (07) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

MARIA EDITH RIVERA BERMEO
Alcaldesa Municipal

Proyecto	ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS	Asesor Jurídico	
Reviso y Aprobó	HELVER PALOMINO	Control Interno	Hora